

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camaleño sobre modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el objetivo de incentivar, en la medida en la que el ayuntamiento pueda, la creación de empleo a través de la normativa fiscal, se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al objeto de incorporar una bonificación, que contribuya a la creación de empleo estable en el municipio, en el contexto de una situación económica de crisis.

Se acuerda, Primero: Aprobar inicialmente la incorporación a la Ordenanza Reguladora del ICIO, del Artículo 4 bis, quedaría redactado de la siguiente manera:

Se reconoce una bonificación del ICIO, de aquellas industrias, establecimientos y actividades, de nueva creación, a partir de la entrada en vigor de la ley, de conformidad con la siguiente escala:

Bonificación del 15% de ICIO, en caso de creación y mantenimiento de un puesto de trabajo durante al menos 2 años consecutivos.

Bonificación del 20% de ICIO, en caso de creación y mantenimiento de dos puestos de trabajo durante al menos 2 años consecutivos.

Bonificación del 30% de ICIO, en caso de creación y mantenimiento de tres puestos de trabajo durante al menos 2 años consecutivos.

Bonificación del 40% de ICIO, en caso de creación y mantenimiento de cuatro o más puestos de trabajo durante al menos 2 años consecutivos.

La bonificación se solicitará con la licencia de apertura o puesta en funcionamiento de la industria, establecimiento o actividad de nueva creación, y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad.

La solicitud deberá ir acompañada de los correspondientes contratos, que justifiquen su aplicación.

Será causa de reintegro de la bonificación:

- 1- El incumplimiento de los plazos de permanencia en la contratación.
- 2- El incumplimiento de la obligación de notificar a la administración la finalización de los contratos que dieron lugar a la aplicación de la bonificación.

3- La obstrucción de la actividad de fiscalización y la negativa a presentar a la administración la documentación requerida para verificar el cumplimiento del objetivo de la bonificación. Las cantidades que en caso de incumplimiento deban ser reintegradas, serán exigidas en, en su caso, en vía de apremio, con un recargo del 20%.

La presente modificación, entrará en Vigor el día siguiente de su publicación en el BOC de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contenciosos- Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En Camaleño, a 24 de enero de 2012.

El Alcalde,

***Consta firma**

Fdo.: Oscar Casares Alonso.

